

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00047 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Accionado	Sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A. en Reorganización

AUTO INADMITE DEMANDA

Avócase el conocimiento de la presente demanda proveniente del H. Tribunal Administrativo del Tolima.

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste la apoderada si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Alléguese el poder debidamente conferido para actuar, enviado desde el buzón de la entidad demandante. Acredítese la calidad de quien lo confiere (art. 74 C.G.P. y D. 806 de 2020).
3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales (informacion@bogotagirardot.com).
4. Indíquese de manera clara y razonada la cuantía, pues el monto indicado no guarda relación con las pretensiones.
5. Alléguese los anexos de la demanda que guarden relación con el presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI contra la Sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A. en Reorganización, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb89f58a91c22575ff62063e90d2253cf7d10938ae8ffef271063a5a9bd98a1

Documento generado en 03/09/2021 05:47:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**